



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-01133

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, contra **PEDRO MANUEL CORRO HORTA** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARE No. 5002577237/9624070181/9600056707.

1.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$134.469.432)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagaré base de ejecución.

1.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

1.3. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE UN PESOS (\$7.463.621)** por concepto de intereses corrientes que debieron ser cancelados junto con el capital insoluto.

2. RESPECTO DEL PAGARE No. 5002574176/5000858408.

2.1. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.191.200)**, correspondientes al saldo de capital insoluto del pagaré base de ejecución.

2.2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

2.3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.948.778)** por concepto de intereses corrientes que debieron ser cancelados junto con el capital insoluto.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **45** hoy **27 de noviembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario